



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00235-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: RITA MARCIANA ÁLVAREZ CERVANTES

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las solicitudes de medidas.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete «...*el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la demandada RITA MARCIANA ÁLVAREZ CERVANTES*», a la que se accederá, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El memorialista pide «*el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada y distinguido con el folio de matrícula No. 045-67857*», encontrando buen suceso esa solicitud, porque se atiene a lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan la demandada RITA MARCIANA ÁLVAREZ CERVANTES, identificada con la C.C. N° 44.191.584, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares.

*BANCO AGRARIO.	*BANCO AV VILLAS.
*BANCO BANCAMIA.	*BANCO BBVA.
*BANCO CAJA SOCIAL.	*BANCO CITIBANK.
*BANCO COLPATRIA.	*BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
*BANCO DAVIVIENDA.	*BANCO DE BOGOTÁ.
*BANCO DE OCCIDENTE.	* BANCO FALABELLA.
*BANCO FINANDINA.	* BANCO GNB SUDAMERIS.
*BANCO HELM BANK.	* BANCO ITAU.
*BANCO FINANDINA.	* BANCO GNB SUDAMERIS.
*BANCOLOMBIA.	* BANCOOMEVA.
*BANCO PICHINCHA.	* BANCO POPULAR.
*BANCO PROCREDIT.	* BANCO SERFINANZA.

SEGUNDO: LIMÍTESE hasta por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 549.618.387). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada RITA MARCIANA ÁLVAREZ CERVANTES, situado en la ciudad de Sabanalarga-Atlántico, distinguido con la matrícula inmobiliaria 045-67857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de Matricula Inmobiliaria que reposa en el expediente.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA